



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	José Alejandro Ríos García
Demandado	Manuel José Toro Cadavid y Claudia Rocío González Álvarez
Radicado	05001-40-03-014-2021-00479-00
Asunto	Incorpora notificaciones no válidas, requiere

Se incorpora al expediente las constancias de envío de notificación a los demandados, las cuales no se tendrán por válidas ni como gastos del proceso, en tanto, por tratarse de notificaciones remitidas a las direcciones físicas y no como mensaje de datos a una dirección electrónica, las mismas deben adelantarse conforme lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., sin embargo revisados los formatos de notificación arrimados por el demandante, se desprende que no se previno a los ejecutados para que comparecieran al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, ya que de manera errada se precisó que la contestación a la demanda y presentación de excepciones debía realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, siendo este el término con que cuenta el ejecutado para pagar la obligación, distinto al término con que cuenta la parte ejecutada para comparecer al Despacho a recibir notificación.

En consecuencia, dichas notificaciones no se tendrán por válidas ni como gasto procesal.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por el actor, de emplazamiento al ejecutado MANUEL JOSÉ TORO CADAVID (Pdf. 09, 10 y 11, cdno 1), quien, de acuerdo con la constancia de la empresa de mensajería se negó a la recibir la comunicación remitida (Pdf. 09, pág. 09), la misma no resulta procedente en tanto el art. 291 del C.G.P es claro en indicar que *"cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*, y el emplazamiento solo es procedente *"si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar"*.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., proceda con el envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal a los ejecutados, a las direcciones físicas informadas en la demanda. Lo anterior, en un término máximo de treinta (30) días contado a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b20ea302e2dede1f318dd3a610a77d46bef2dd3f88d750d83b204dd31cef856**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>